

RR.PP. 252/127 - 126



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

*Sobresid*

Juzgado núm. 12

Cuartel de Pontoneros

Ref. al núm. 2134

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.O. núm. 516-40 seguido contra AGUEDA PIRA MAIRAL; rogándole se digne disponer cause de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.  
Zaragoza a 14 de Setiembre de 1943.

El Comandante Juez Instructor.

*[Handwritten signature]*



Al contestar cifrese número de referencia y del Juzgado

que la encartada Agueda Pira Mairal es natural de Abete del Arzobispo (Teruel) y reside en dicha localidad, es hija de Pedro y de Antonia.

El ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

T E R U E L



GOBIERNO DE ARAGON

R/2124

Avelino Pérez Martínez, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar numero DOCE y del Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 6-40, seguido contra AGUEDA PINA MAIRAL Y PILAR VELLILLA RAUZ, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros Don Julián Navajas Ruiz.

CERTIFICO: Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican existen los particulares que copiados literalmente dicen. - Al folio 66. - DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA. - En Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres. - RESULTANDO, que la encartada AGUEDA PINA MAIRAL, cuyas generales ya constan, con anterioridad al Movimiento era de mala conducta, de ideas izquierdistas, y después de estallar éste exteriorizó sus ideas en Albalate del Arzobispo, excitando a los de su casa a cometer toda clase de desmanes, cobijaba en su casa a los comunistas, insultaba a las personas de orden y tomó parte en saqueos y comercios, profanación de imágenes y toda clase de hechos vandálicos de éste índole. Albergaba en su casa a todos los criminales por lo que se le cree encubridora de cuantos hechos delictivos se cometieron en Albalate. Al ser ocupado éste pueblo por las fuerzas Nacionales huyó, yendo de Yátova (Valencia) donde continuó haciendo alarde de sus ideas marxistas agitando a las personas de orden y propagando sus ideas marcadamente contrarias a la Causa Nacional.

CONSIDERANDO: - que estos hechos pudieran revestir los caracteres de delito de Auxilio a la Rebelión previsto y penado en el artículo 940 del Código de Justicia Militar y Bando de Guerra del 28 de julio de 1936, y que la pena que en su día pudiera corresponder a las encartadas será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA de prisión a juicio del Juez que suscribe. - ACUERDO. - Remitir el presente procedimiento en consulta al Ilustrísimo señor Auditor de Guerra de esta Región Militar, en virtud de orden del Excmo. Señor, General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres. - lo anteriormente asignado lo ordenó el Señor Juez, y para que conste así como el haberse cumplimentado la firma S. Se. y yo el Secretario que doy fé. - Julián Navajas. - Francisco Góngora. - Rubricado y sellado. Al folio 67. - DICTAMEN DEL AUDITOR. - EXCMO. SR. - Se ha instruido la presente causa numero 6-40 para esclarecer la actuación de los procesados Agueda Pina Mairal y Pilar Vellilla Raúz, durante el periodo rojo. - De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados anteriormente mencionados de significación política izquierdista, replicaron actos que pudieran revestir caracteres de delito, pero teniendo en cuenta la simplicidad de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales, contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración además a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el numero 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar. - Si V. E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuvieran sujetas a otras responsabilidades remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a las Audiencias provinciales correspondientes y Estadística. - V. E. no obstante resolverá. - Zaragoza, 15 de Julio de 1943. - El Auditor. - Angel Bernal. - Rubricado y sellado. - Al folio 68. - DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL. - En Zaragoza a 29 de julio de 1943. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de ésta causa. - Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar numero 12 de ésta Plaza, para práctica de las diligencias que se proponen. - El Capitan General. - Monasterio. - Rubricado.

para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel, expidiendo el presente testimonio con el visto bueno del Señor Juez en Zaragoza. - Veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Instructor.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

